



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BARRANCA DE UPIA

Barranca de Upía (M), quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que los contrayentes al unísono, manifestaron en su solicitud de matrimonio encontrarse domiciliados en el municipio de Villanueva (Casanare), considera este Despacho que carece de competencia territorial, para conocer del presente asunto y dar trámite a la anterior petición {art. 28 num. 13 lit. c.}

Razón por la cual, el Juzgado Promiscuo Municipal de Barranca de Upía,
RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente solicitud de matrimonio civil elevada por los señores Hamilton Arbey Piñeros Torres y M.E.B.R., en tanto este Despacho carece de competencia por factor territorial.

SEGUNDO: Por Secretaría, remítase la misma al Juzgado Promiscuo Municipal de Villanueva (Casanare)

NOTIFÍQUESE,

Firmado electrónicamente

DIANA CAROLINA VIDALES BERMÚDEZ

Juez

Firmado Por:

DIANA CAROLINA VIDALES BERMUDEZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE
BARRANCA DE UPIA-META**



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**355c643c86eff48eacbc5d40095211bee566cb96a7f609da66cb85aff612d
714**

Documento generado en 15/07/2021 11:32:43 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>